

EL DR. JOSÉ JUAN CANTÚ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, APROBÓ EL REGLAMENTO QUE NORMA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 26 INCISO A) FRACCIÓN VII, INCISO B) FRACCIÓN XI, INCISO C) FRACCIÓN VI, 27 FRACCIÓN IV, 29 FRACCIÓN IV, 30 FRACCIÓN VI, 160 A 168 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del comercio ambulante, que se realice dentro del municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León

Artículo 2°.- Para los efectos de este reglamento, se considera comercio ambulante toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de la transacción correspondiente.

Artículo 3°.- Para dedicarse a la actividad a que se refiere el artículo anterior, es necesario recabar el permiso respectivo otorgado por la Tesorería Municipal y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, a las que dicte la propia autoridad y en general a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

Artículo 4°.- La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados previo el pago de los derechos correspondientes, estará sujeto aL debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud con fotografía reciente.
- II. Presentarse en un término de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del permiso, tarjeta de salud expedida por la Dirección De Salud Pública Municipal.
- III. Si el solicitante es menor de edad, pero mayores de 16 años, estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Las demás que la propia autoridad determine.

Artículo 5°.- Podrá obtenerse el permiso por persona, que deberá tramitarlo sólo el interesado, quien pueden hacerse acompañar de un representante. Quienes obtengan más de uno, les serán cancelados administrativamente todos en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en su caso no tendrá derecho a solicitar un nuevo permiso.

Artículo 6°.- Los permisos en cuestión, deberán contener dentro de su texto, las obligaciones y condiciones a que se encuentre sujeto.

Artículo 7°.- El ejercicio de esta actividad estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad o imagen urbana de acuerdo a la micr ozonificación que para el efecto se autorice.

Artículo 8°.- Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, los jubilados, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada y los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9°.- Son autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento, dentro de la esfera de su competencia:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento.
- III. El Tesorero Municipal a través del Departamento de Autorización de Permisos.
- IV. Los Regidores y Síndicos integrantes de la comisión de Comercio.

Artículo10°.- Las facultades de las autoridades mencionadas anteriormente, dentro de su competencia son:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este reglamento.
- II. Proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- III. Resolver en un plazo no mayor de 15 días naturales, las solicitudes de permisos presentadas, para el ejercicio del comercio ambulante.
- IV. Resolver los procedimientos de cancelación o suspensión de permisos a vendedores ambulantes.
- V. Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- VI. Sancionar las infracciones a este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11°.- Las personas que se dediquen a ejercer el comercio ambulante deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Portar en todo momento de su actividad el permiso expedido por la autoridad competente.
- II. Usar la vestimenta que es la autoridad sanitaria determine.
- III. Observar de manera permanente una estricta e higiene personal.
- IV. Sujetarse al horario establecido en el permiso.
- V. No invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal.
- VI. Portar su tarjeta de salud.
- VII. Usar material desechable para servir alimentos y contar con recipientes para la basura.
- VIII. No utilizar aparatos estridentes para el anuncio de sus mercancías.
- IX. Abstenerse de tirar basura en la vía pública.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 12°.- Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de las infracciones.
- II. El uso de documentos falsos o pertenecientes a terceros.
- III. La reincidencia.
- IV. Las demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 13°.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. La amonestación.

- II. Multa de una a tres veces el salario mínimo vigente en el área geográfica, en el momento de cometerse la infracción.
- III. Suspensión temporal del permiso.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.

Artículo 14°.- A los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada en este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías y medios de venta, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 15°.- Cuando la mercancía y los medios de venta les sean retirados de la vía pública, por violar las disposiciones del presente reglamento, se depositarán en el lugar que señale la autoridad municipal teniendo un plazo de quince días naturales para recoger las.

Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas procediéndose a su remate, de acuerdo al procedimiento establecido por la ley.

Si las mercancías recogidas son perecederas, se procederá de inmediato subastarlas y su importe quedará en la Tesorería Municipal, destinándose al pago de créditos pendientes del infractor, el remanente le será devuelto cuando si procediere.

Artículo 16°.- Es causas del retiro de las mercancías e implementos de trabajo de la vía pública, no cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y V del artículo 11° de este reglamento o no cuente con el permiso correspondiente.

Artículo 17°.- En caso de reincidencias se duplicará el monto de la multa correspondiente, entendiéndose como reincidente a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del período de tres meses.

Artículo 18°.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos las siguientes:

- I. Transferir el permiso sin el consentimiento de la autoridad municipal.
- II. Tener dos o más permisos para la actividad regulada por este reglamento.
- III. No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables.
- IV. Invadir zonas restringidas.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19.-Las resoluciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal por motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

Artículo 20°.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió la resolución o acto que se impugna dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 21°.- La interposición del recurso de inconformidad no suspende la ejecución o resolución del acto impugnado.

Artículo 22°.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos en un término de cinco días hábiles, en el que se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada y deberá notificarse al interesado personalmente.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 23°.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio -económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas, y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

Artículo 24°.-La administración Municipal a través de la Tesorería Municipal, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunicada con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en sesión ordinaria de Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas a fin de que dicho cuerpo colegiado, tome la decisión correspondiente. Lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen las partes para acudir a denunciar las violaciones a las bases generales contenidas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento norma el ejercicio del comercio ambulante, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-La Secretaría del Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal en los términos de la Ley.

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
DR. JOSÉ JUAN CANTÚ GARCÍA.**

**C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ARTURO GARZA RÍOS**